



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Doce (12) de Febrero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 8-2014
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OLGA MARIA BENJUMEA OSPINA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

A folio 77 del expediente, obra sustitución de poder realizada por la Dra. Yury Marcela Silva Herrera al Dr. Elkin Germán Taverá Celis, para que continúe la representación de la demandante dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por la actora a la Dra. Yury Marcela Silva Herrera, no se estipuló prohibición expresa para sustituir el poder, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Elkin Germán Taverá Celis, como apoderado de la demandante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**